

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA  
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA

Utica, nueve (9) de julio de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
RADICADO	25851-40-89-001-2016-00021-00
EJECUTANTE:	CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
EJECUTADO:	NOE HERNANDEZ OLAYA

OBJETO A DECIDIR

Procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud de la parte actora, referente a la terminación del proceso por pago de la obligación.

CONSIDERACIONES

En memorial MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ obrando como apoderada general de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. conforme poder otorgado en escritura pública 596 del 21 de marzo de 2019, de la Notaria 18 del circulo de Bogotá, allega escrito solicitando la terminación de este proceso por pago total de la obligación y las costas.

Revisado el expediente se evidencia que HERNANDEZ OLAYA NOE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.862.120 suscribió pagaré N° 031766100003112 el 4 de junio de 2014 a la orden de Banco Agrario de Colombia instrumentó que respaldó la obligación No 725031760082107.

Solicita la abogada se termina este proceso, con la elaboración y entrega de los oficios que levantan la medidas cautelares impuestas, el desglose del pagaré base de la ejecución, sin condenar en costas por estar a paz y salvo.

Atendiendo lo antecedente el artículo 461 del Código General del Proceso señala que: *“si antes de rematarse el bien se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente”*.

Así las cosas al ser procedente lo peticionado se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación ordenándose el desglose del documento y entrega del mismo en la forma peticionada

con la constancia de su cancelación, igualmente levantar las medidas que se hayan decretado y comunicado y el archivo del expediente una vez cobre ejecutoria.

Reconocer personería a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ para actuar como apoderada judicial de CENTRAL DE INVERSION S.A. CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, conforme poder otorgado.

Por lo breve expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Utica, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Decretar la terminación de este proceso por pago total de la obligación N° 725031760082107 contenida con el pagaré 031766100003112.

**SEGUNDO:** Ordenar el desglose del título valor base de esta ejecución y entrega al ejecutado con la constancia de su cancelación.

**TERCERO:** Levantar la medida cautelar decretada, líbrense los oficios correspondientes.

**CUARTO:** sin condena en costas.

**QUINTO:** Reconocer personería a la abogada MONICA ALEJANDRA RODRIGUEZ RUIZ, para actuar como apoderada de CENTRAL DE INVERSIONES S.A. CESIONARIO DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, según poder otorgado.

**SEXTO:** En firme archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE**

**CLAUDIA LETICIA CÀCERES ESCORCIA**  
Jueza

**Firmado Por:**

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**80346fd080362f37b3be07df435aee5e238530e4e6a35f347df203b9abbb935b**

Documento generado en 09/07/2020 01:27:22 PM